

DOS CONDENADOS A MUERTE, INDULTADOS  
POR INTERCESION DEL EMBAJADOR MARROQUI  
MUḤAMMAD B. ʿUṬMĀN (1780)

**R**ECIENTEMENTE me he ocupado de las misiones llevadas a cabo por el embajador marroquí Muḥammad b. ʿUṭmān <sup>1</sup>, y en primer lugar la que desempeña en España en 1780, que tiene como resultado la firma del Convenio de Aranjuez, del 30 de mayo de dicho año <sup>2</sup>.

Además de la firma del convenio, el embajador marroquí presta especial atención a obtener la libertad de buen número de cautivos musulmanes, sobre todo marroquíes, que había por entonces en España <sup>3</sup>.

Pero también se interesa por dos veces en lograr el indulto de otros tantos condenados a muerte, en ambos casos con resultado positivo.

<sup>1</sup> En mi artículo "*Un embajador marroquí: Muḥammad b. ʿUṭmān*", publicado en la revista "Africa", núm. 390 (Junio 1974), pp. 212-215.

<sup>2</sup> Sobre la embajada de Muḥammad b. ʿUṭmān a España en 1780 puede verse: VICENTE RODRÍGUEZ CASADO, "*Política marroquí de Carlos III*", Madrid, 1946, pp. 285-306; y mis artículos "*Cartas árabes de Mawlāy Muḥammad b. ʿAbd Allāh relativas a la embajada de Ibn ʿUṭmān en 1780*", en "Hespéris Tamuda" vol. II (1961), pp. 327-335, y "*El texto árabe del convenio de Aranjuez de 1780*", en "Tamuda", vol. VI (1958), pp. 327-335.

<sup>3</sup> De la labor realizada por Muḥammad b. ʿUṭmān para la liberación de cautivos musulmanes me he ocupado en mi artículo "*El embajador marroquí Muḥammad b. ʿUṭmān y los cautivos musulmanes*", publicado en la revista "Africa", núm. 392-393 (Agosto-Septiembre 1974), pp. 302-305.

Uno de ellos se le presenta cuando acababa de desembarcar en Cádiz. En esta ciudad había sido condenado a muerte el soldado José de Ortega, del Regimiento de Infantería de Galicia, por el delito de deserción. El defensor, Antonio de Sierra, acude, como último recurso para tratar de salvar la vida a su defendido, al embajador marroquí Muḥammad b. ʿUṭmān, que había llegado a Cádiz el 18 de diciembre de 1779.

Antonio de Sierra suplica a Ibn ʿUṭmān que tome bajo su protección al soldado José de Ortega, a lo cual accede el embajador marroquí. Inmediatamente se dirige Muḥammad b. ʿUṭmān al Capitán General de la provincia de Cádiz, pidiéndole que aplase la ejecución de la sentencia para que le dé tiempo a llegar a Madrid y solicitar de Carlos III el indulto del reo.

En virtud de la Ordenanza Militar, el Capitán General carece de atribuciones para un aplazamiento demasiado prolongado de la ejecución de la sentencia de muerte. Sin embargo, la proximidad de las Navidades, época en que se suspendía el curso de las causas, daba un margen de tiempo que, si era aprovechado, podía dar lugar a la suspensión temporal de la sentencia, en espera de la decisión del Rey. Para ello era necesario que el embajador marroquí explicara la situación al conde de Ricla, ministro de la Guerra, escribiéndole durante el viaje, sin esperar la llegada a Madrid. Así había la posibilidad de que el conde de Ricla diera cuenta a Carlos III de la petición de Ibn ʿUṭmān y el monarca español diera su consentimiento al aplazamiento de la ejecución.

No he encontrado ninguna referencia a esta gestión de Muḥammad b. ʿUṭmān cerca del conde de Ricla. Juan de Sierra, padre de Antonio de Sierra, pide a Ibn ʿUṭmān que dirija la petición al conde de Ricla “con anticipación desde el camino”, pero la carta de Juan de Sierra está fechada en el Puerto de Santa María el 24 de diciembre de 1779 y no debió llegar a manos de Ibn ʿUṭmān hasta unos días después de su llegada a Madrid<sup>4</sup>. Ello explica que no cursara ninguna petición al conde

<sup>4</sup> He recogido la carta de Juan de Sierra a Muḥammad b. ʿUṭmān en el apéndice documental al final del presente estudio, como documento núm. 1. De ella he tomado los datos relativos a la protección dispensada por el embajador marroquí al soldado José de Ortega.

de Ricla, a pesar de lo cual no fue ejecutada la sentencia de muerte.

Muḥammad b. ʿUṭmān llega a Madrid el 12 de enero de 1780 y el 21 se entrevista con el ministro de Estado español, conde de Floridablanca, en El Pardo, donde se hallaba la corte. En el curso de la entrevista el embajador marroquí solicita del conde de Floridablanca que se interese por obtener del rey Carlos III el indulto de José de Ortega y al día siguiente le repite por carta su petición, adjuntándole un memorial del soldado sentenciado a la pena de muerte <sup>5</sup>.

Dos días después Francisco Pacheco, que acompañaba al embajador marroquí en calidad de intérprete, envía al conde de Floridablanca, por encargo de Muḥammad b. ʿUṭmān, la carta de Juan de Sierra a que antes hemos hecho referencia, que debió llegar por entonces al embajador marroquí <sup>6</sup>.

El 28 del mismo mes de enero comunicaba el conde de Floridablanca a Francisco Pacheco haber recibido la carta en que Muḥammad b. ʿUṭmān le recordaba su petición de indulto para José de Ortega <sup>7</sup>; que se proponía tratar de ello con Carlos III el domingo siguiente, día 30, y que a continuación comunicaría a Ibn ʿUṭmān la decisión que se hubiere tomado <sup>8</sup>.

<sup>5</sup> He recogido en el apéndice documental, con el núm. 2, la carta de Ibn ʿUṭmān al conde de Floridablanca en que le envía el memorial de José de Ortega. No he podido encontrar este memorial en el que probablemente expondría el referido soldado sus méritos y pediría al Rey que le concediera la gracia de su indulto.

<sup>6</sup> La carta de Francisco Pacheco al conde de Floridablanca está fechada en Madrid el 24 de enero de 1780 y se conserva en A.H.N. [Archivo Histórico Nacional, Madrid], sección de Estado legajo 4310. Su texto es el siguiente:

“el Exmo. Señor Embajador de Marruecos me ordena, dirija a V.E. la inclusa que es el memorial o Carta en que recuerdan a S.E. se digne de hacer el empeño que prometio en Cadiz por el Decertor Joseph de Ortega”.

<sup>7</sup> Que he recogido en el apéndice documental con el núm. 2, según se indica en la nota 5.

<sup>8</sup> En posdata a su carta fechada en El Pardo el 28 enero 1780, que se conserva en A.H.N., Estado, leg. 4310, el conde de Floridablanca decía a Francisco Pacheco:

“Puede Vm decir a ese Embaxador que he recibido su carta en que me recuerda su solicitud del perdon para el desertor de Cadiz: que espero poder dar cuenta de ella el Domingo a S.M. y que cuidaré de comunicar a S.E. lo que S.M. se digne de resolver sobre el caso”.

En efecto, al preparar el conde de Floridablanca su despacho con el Rey, redacta una nota en la que recoge la petición de Ibn ʿUṭmān en favor de José de Ortega. El resultado de esta gestión fue que Carlos III ordenó que se pasaran instrucciones al ministro de la Guerra, conde de Ricla, para que hiciera suspender la ejecución del reo, se informara del caso y diera cuenta al Rey, con objeto de que éste pudiera tomar una decisión definitiva <sup>9</sup>.

En cumplimiento de esta orden, el mismo día 30 pasa el conde de Floridablanca las correspondientes instrucciones al de Ricla <sup>10</sup>.

El ministro de la Guerra se informa del caso y da cuenta a Carlos III de las noticias adquiridas, según se le había ordenado. El soberano español decide entonces acceder a la petición de indulto formulada por Ibn ʿUṭmān y perdona la vida a José de Ortega, conmutándole la pena de muerte por la de diez años de servicio en un regimiento de América.

<sup>9</sup> Esta nota de despacho no tiene fecha, aunque ha de estar redactada a finales de enero de 1780, y se conserva en A.H.N., Estado, leg. 4310. El primer párrafo de la nota dice así:

“Señor.

El Embaxador de Marruecos ofrecio a su paso por Cadiz interceder con V.M. para que se dignase de perdonar la vida al soldado del Regimiento de Galicia José de Ortega que estaba condenado a muerte por desertor. Lo hace a[h]ora por medio de un papel que me ha escrito, pidiendo a V.M. esta gracia”.

Al margen superior derecho de la nota y de mano del conde de Floridablanca, dice: “A Ricla que haga suspender la execucion se informe y dé cuenta a S.M. para que resuelva”.

En un borrador de esta nota, al final del párrafo que hemos transcrito relativo a José de Ortega, se dice: “Sobre esto se resolvió entre el Señor Conde [de Floridablanca] y el de Ricla y se dio gusto al Embaxador”.

<sup>10</sup> En A.H.N., Estado, leg. 4310, se conserva la minuta de la comunicación del conde de Floridablanca al de Ricla, fechada en El Pardo el 30 de enero 1780. Su texto es el siguiente:

“El Embaxador de Marruecos ofreció a su paso por Cadiz interceder con el Rey para que se dignase perdonar la vida a un soldado del Regimiento de Galicia llamado José de Ortega que estaba condenado a muerte por delito de desertión. Lo ha hecho así, y ha pedido a S.M. esta [pág. 2] gracia. En su consecuencia me manda S.M. prevenir a V.E. que haga suspender el castigo de dicho reo; que se informe V.E. del caso; y lo haga presente a S.M. para su Real determinación”.

De esta decisión da cuenta el conde de Ricla al ministro de Estado español, para que éste la comunique al embajador marroquí Muḥammad b. ʿUṭmān<sup>11</sup>. Así lo hace el conde de Floridablanca el 27 de marzo<sup>12</sup>. Ibn ʿUṭmān se traslada a El Pardo el jueves 30 del mismo mes para agradecer al conde de Floridablanca éste y otros favores de él recibidos<sup>13</sup>.

Pero no es éste el único caso de un condenado a muerte salvado por la intercesión del embajador marroquí, ya que unos meses más tarde, durante su estancia en Cartagena, intervino de nuevo para salvar la vida a un condenado, un platero llamado Vicente Torregrosa.

Muḥammad b. ʿUṭmān pasó por Cartagena en su viaje de regreso a Marruecos. Llega a dicha ciudad el 19 de junio por la tarde y se detiene en ella hasta el 10 de julio, en que de madrugada emprende viaje hacia Granada.

El 6 de julio, próxima a terminar su estancia en Cartagena, el embajador marroquí recibe una petición de Vicente Torregrosa, vecino de Cartagena, hidalgo y platero de profesión, en-

<sup>11</sup> La carta del conde de Ricla al de Floridablanca está fechada en El Pardo el 12 marzo 1780 y se conserva en A.H.N., Estado, leg. 4310. Dice así:

“En consecuencia del oficio que me pasó V.E. con fecha de 30, de Enero sobre la gracia que había pedido al Rey el Embaxador de Marruecos a favor de Josef Ortega, Soldado del Regimiento de Ynfanteria de Galicia, que por el delito de desercion estaba sentenciado a pena capital, he adquirido las noticias [pág. 2] correspondientes de este hecho, y enterado de todo a S.M. con cuyo conocimiento se ha dignado, condescendiendo con la suplica del citado Embaxador ,perdonar la vida a este reo, destinandolo a servir por 10, años en uno de los Regimientos de America:”.

<sup>12</sup> En A.H.N., Estado, leg. 4310, se conserva la minuta del escrito dirigido por el conde de Floridablanca a Muḥammad b. ʿUṭmān el 27 de marzo. El segundo párrafo de esta comunicación, que comienza en la pág. [2] de la minuta, dice:

“Con este motivo diré a V.E. que el Rey defiriendo a los deseos que V.E. me manifestó de que se perdonase la vida [pág. 3] a José Ortega soldado del Regimiento de Ynfanteria de Galicia que por el delito de desercción estaba sentenciado a pena capital ha venido en ello S.M. destinando a dicho soldado a servir por 10 años en uno de los regimientos de America”.

<sup>13</sup> He incluido en el apéndice documental, con el núm. 3, la carta en que Ibn ʿUṭmān anuncia al conde de Floridablanca su intención de trasladarse a El Pardo y darle las gracias personalmente por los favores de él recibidos.

carcelado hace diez años bajo la acusación de haber fabricado moneda falsa y condenado a la pena de garrote, el cual solicita la protección del embajador para que interponga su valiosa mediación ante el conde de Floridablanca a fin de lograr que se le conmute por otra la pena de muerte que pesa sobre él <sup>14</sup>.

El embajador marroquí entrega el escrito de Vicente Torregrosa al teniente coronel Ignacio Guernica, que le acompaña en su viaje, encargándole que lo transmita al conde de Floridablanca para tratar de conseguir por su mediación la conmutación de la pena de muerte de "este infeliz que le [h]a dolido por su dilatada familia" <sup>15</sup>.

A la vez que se realiza esta gestión con el conde de Floridablanca, Muḥammad b. ʿUṭmān dirige el 8 de julio un escrito a José de Rojas, teniente general de la Armada, comandante general de Marina del departamento de Cartagena y gobernador militar y político de la plaza de Cartagena. En su escrito, el embajador comunica a José de Rojas haber pedido a Carlos III, por mediación del conde de Floridablanca, el indulto de Vicente Torregrosa. Habiendo llegado a su conocimiento que la Chancillería de Granada ha cursado el oficio correspondiente para la ejecución de la sentencia de muerte, pide a Rojas que suspenda la referida ejecución hasta que Carlos III haya tomado una decisión al respecto <sup>16</sup>.

José de Rojas no dio al embajador marroquí una respuesta formal, pero retrasó durante unos días la ejecución. En Carta-

<sup>14</sup> He incluido en el apéndice documental, con el núm. 4, la petición de Vicente Torregrosa a Muḥammad b. ʿUṭmān.

<sup>15</sup> Ignacio Guernica envía el memorial de Torregrosa al conde de Floridablanca adjunto a su carta del 10 de julio, que se conserva en A.H.N., Estado, leg. 5819, y dice así:

"este en baxador me [h]a preguntado si [h]oy escribia a V E Respondele que si Y inmediateamente me entrego el memorial adjunto afin de que se lo dirixa a V E hauer si por su poderoso Influxo queda seruido este infeliz que le [h]a dolido por su dilatada [pág. 2] familia, por cuiá Caridad premiara Dios a V E".

<sup>16</sup> El texto de la carta de Ibn ʿUṭmān a José de Rojas está reproducido en el testimonio del escribano Antonio Martínez Peralta y Luján, fechado en Cartagena el 31 de julio, que José de Rojas envía al conde de Floridablanca anexo a su carta del 1 de agosto.

He recogido en el apéndice documental, con el núm. 6, el citado testimonio.

gena no se disponía de verdugo que ejecutara la sentencia ni del “instrumento para dar el garrote” y el gobernador ordenó que se pidieran a Murcia. El 19 de julio llegan a Cartagena el verdugo y el “instrumento” y el 21, no habiendo surtido efecto el recurso del embajador y considerando el gobernador que carecía de facultades para retrasar más el cumplimiento de la sentencia, se dictó auto “mandando hacer saber dichas sentencias a el Vicente Torregrosa y poner[lo] en capilla para desde ella sacarlo a el suplicio”.

Ahora bien, el 24 de julio, cuando estaba Vicente Torregrosa en capilla y a punto de ejecutarse la sentencia, se recibe en Cartagena un pliego, procedente de Granada, relativo a otro asunto e inmediatamente circula por la ciudad el rumor de que era el indulto de Torregrosa, a la vez que aseguraban al gobernador haber llegado cartas de “sujetos de veracidad” de Granada que afirmaban haber sido indultado el reo. Además se exhibe ante José de Rojas una esquila “escrita por persona de carácter [de Granada.] a otra de no menos representación en ésta [Cartagena.] en que, entre otras cosas, refiere haber S. M. perdonado a dicho delincuente [Torregrosa.] a el parecer por haber llegado a aquel superior tribunal real resolución que lo determina y no podía ignorar por su empleo dicha persona”.

El gobernador, a la vista de todo esto, convoca una “Junta de algunas personas de literatura y sobriedad, entre ellos el propio alcalde mayor”. Instruida la junta de las circunstancias que concurrían en el caso, consideró que, por “ser constante la instancia del embajador y no haber recaído en su razón real deliberación, no podía procederse a la ejecución de una providencia que causaba un perjuicio irresarcible, en la duda de si aquella solicitud seria bastante a mover la real conmisericordia de S. M.”.

De acuerdo con el parecer de la junta, el gobernador ordena suspender la ejecución y enviar testimonio de todo lo actuado a Carlos III por intermedio del conde de Floridablanca, así como dar parte de ello a la Real Chancillería de Granada, hasta que el rey resolviese lo que estimara más oportuno.

En consecuencia, fue retirada la tropa y Vicente Torregrosa salió de la capilla, quedando custodiado en igual forma que

antes de entrar en ella, en espera de la decisión que se adoptara <sup>17</sup>.

Queda bien claro, por lo tanto, que el gobernador de Cartagena se limita a aplazar el cumplimiento de la sentencia por temor a que le llegue la comunicación del indulto cuando aquella esté ya ejecutada y no haya, por consiguiente, posibilidad de enmendar lo actuado.

Ahora bien, si bajo su aspecto legal la actitud del gobernador debe considerarse correcta, no podría decirse lo mismo desde el punto de vista humano. Bastaría para ello parar la atención en el hecho de que Torregrosa ha estado ya en capilla, sufriendo las torturas consiguientes a tal situación. En caso de que la decisión de Carlos III obligara a ejecutar la sentencia, el reo habría de sufrir por segunda vez el tormento de su entrada en capilla, lo que resulta completamente inhumano.

El primero en captar este aspecto de la cuestión es el sacerdote Francisco de Sanguineto, que ha asistido a Vicente Torregrosa durante los tres días que ha estado en capilla y ha sido "buen testigo de las angustias que toleró en aquel amargo lance, y que aún sigue sufriendo con los justos temores de ser puesto nuevamente en capilla, que sería a la verdad una multiplicada muerte de este infeliz". Por ello pide el indulto del reo, pues considera que la justicia ha quedado "suficientemente cumplida con las angustias y horrores de la muerte que toleró en los tres días [que estuvo en capilla], después de once años de una miserable prisión" <sup>18</sup>.

Por su parte, el propio reo, Vicente Torregrosa, expone al conde de Floridablanca los sufrimientos que ha padecido durante "más de once años de rigurosa prisión", además de "las congojas y aflicciones" sufridas en los días que pasó en capilla, y le pide que interceda con Carlos III para que le indulte,

<sup>17</sup> He recogido en el apéndice documental, con el núm. 6, como se indica en la nota anterior, el testimonio en que el escribano Antonio Martínez Peralta y Luján recoge todo lo actuado y con el núm. 7 la carta en que José de Rojas envía al conde de Floridablanca el mencionado testimonio y da cuenta de su actuación.

<sup>18</sup> He recogido en el apéndice documental, con el núm. 5, esta sentida petición de indulto escrita por el sacerdote Francisco de Sanguineto.

“prometiendo de todo corazón vivir ejemplarmente en lo sucesivo”<sup>19</sup>.

Mientras en Cartagena ocurría lo que acabamos de relatar, el conde de Floridablanca daba cuenta al rey de la petición de indulto del embajador marroquí en favor de Vicente Torregrosa, pero Carlos III desestimó la petición, ordenando al ministro de Estado que respondiera a Muhammad b. <sup>U</sup>tmán diciéndole que “dejaba obrar a los magistrados en el cumplimiento de las leyes que castigaban delitos de esta clase”.

La respuesta del conde de Floridablanca debió llegarle al embajador marroquí cuando se dirigía a Tarifa para embarcar allí y pasar a Ceuta<sup>20</sup>.

Al recibir el escrito de José de Rojas y el testimonio adjunto en que se le daba cuenta del aplazamiento de la ejecución de Torregrosa, el conde de Floridablanca informa de ello a Carlos III y el monarca español considera entonces que “parecería duro hacer pasar a este reo nuevamente las angustias de muerte que sufrió en el tiempo que lo tuvieron en la capilla, y aún la muerte misma, cuando si la hubiese recibido, como debía, el día señalado, no se habría dado lugar a esta segunda mortificación”.

Antes de tomar una decisión definitiva, Carlos III ordena al gobernador del Consejo que pida a la Chancillería de Granada un informe completo sobre la causa seguida contra Torregrosa, en el que se haga constar además “si ha sido acusado o indiciado de otros delitos”; que pase instrucciones para que, hasta nuevo aviso, se suspenda la ejecución de la sentencia; “que haga entender al Alcalde mayor de Cartagena, que no debía haber aconsejado al Comandante General el partido que tomó en aquellas circunstancias: Y finalmente quiere S. M. que V. E. en vista de estos informes, y con reflexión a todo lo acaecido con este reo después de once años de rigurosa prisión, diga si

<sup>19</sup> He recogido en el apéndice documental con el núm. 8, esta petición de Vicente Torregrosa.

<sup>20</sup> No he encontrado el texto de la respuesta dada al embajador Ibn <sup>U</sup>tmán, pero el mismo se desprende de lo que dice el conde de Floridablanca al gobernador del Consejo, Manuel Ventura Figueroa, en escrito del 7 agosto 1780, que he recogido en el apéndice documental con el núm. 9.

podrá S. M. hacerle gracia: qual podra ser esta; y que deberá hacerse con este reo” <sup>21</sup>.

El gobernador del Consejo da cumplimiento inmediatamente a las órdenes recibidas <sup>22</sup> y poco después le llega la carta del gobernador de Cartagena en la que éste se da por enterado de que, hasta nuevo aviso, no debe llevarse a cabo la ejecución de la sentencia que pesa sobre Torregrosa <sup>23</sup>.

El presidente de la Chancillería de Granada remite a Manuel Ventura Figueroa un informe muy completo de la causa seguida contra Torregrosa <sup>24</sup>. El gobernador del Consejo envía este informe al conde de Floridablanca, señalando que Vicente Torregrosa ha permanecido en prisión por espacio de más de diez años, durante los cuales ha tenido que padecer “los trabajos que son inseparables de tan dilatada prisión”, habiendo sido sometido a tormento, y subrayando “el estado de pesadumbre y angustia en que ya se vio Torregrosa puesto en la Capilla”. Por ello propone que se indulte a Torregrosa, con-

<sup>21</sup> He recogido en el apéndice documental, con el núm. 9, el escrito en que el conde de Floridablanca expone a Manuel Ventura Figueroa los antecedentes del asunto y las instrucciones de Carlos III. En el mismo documento figura la respuesta del gobernador del Consejo, fechada el 27 de agosto.

<sup>22</sup> El 8 de agosto decía Manuel Ventura Figueroa al conde de Floridablanca:

“Por el correo de esta noche doy las ordenes que V. E. me previene en oficio de ayer, al Presidente de Granada, Governador de Cartagena, y Alcalde mayor de aquella ciudad con motibo de haber suspendido la egecucion de la pena de garrote impuesta a Vicente Torregrosa por [pág. 2] la sala del crimen de la Chancillería, y subcesivamente participare a V.E. de lo demás que me insinua”.

Esta carta se conserva en A.H.N., Estado, leg. 5819.

<sup>23</sup> La carta de José de Rojas, gobernador de Cartagena, a Manuel Ventura Figueroa se conserva en A.H.N., Estado, leg. 4315, y dice así:

“Cumpliendo lo que V.E. se sirve prevenirme reservadamente con fecha de 8 del corriente, participo a V.E. quedo inteligenciado de que, hasta nuevo aviso, no se debe pasar a egecutar la sentencia de garrote impuesta, por la Sala del Crimen de la Chancillería de Granada, a Vicente Torregrosa, preso en la Carcel de esta Ciudad como Reo fabricante de seisenas falsas: De cuyo particular trataba mi Carta de 1.º del corriente ,la qual remitíó a V.E. el señor Conde de Floridablanca”.

La carta está fechada el 12 de agosto de 1780.

<sup>24</sup> Este informe me ha parecido extraordinariamente interesante, por lo cual lo he incluido en el apéndice documental, con el núm. 10.

mutándole la pena de muerte por la de diez años de presidio en uno de los tres menores de Africa <sup>25</sup>.

De acuerdo con lo propuesto por el gobernador del Consejo, Carlos III decide finalmente indultar a Vicente Torregrosa de la pena de garrote y conmutársela por la de diez años de presidio, a cumplir en uno de los menores de Africa.

De esta decisión da cuenta el primer ministro español al gobernador del Consejo <sup>26</sup> y al comandante general de Cartagena, José de Rojas, indicando a éste que puede “anticipar a ese infeliz [Torregrosa] una nueva tan agradable” <sup>27</sup>.

José de Rojas acusa recibo de este escrito, cuyo contenido le ha sido comunicado también por el gobernador del Consejo. De la decisión final de Carlos III ha informado a Torregrosa, “en el entretanto que la Sala del Crimen de Granada acuerda su cumplimiento” <sup>28</sup>.

<sup>25</sup> La respuesta de Manuel Ventura Figueroa al conde de Floridablanca figura en el mismo escrito de éste. Ambos textos están recogidos en el apéndice documental con el núm. 9.

<sup>26</sup> En carta fechada en San Ildefonso el 4 de septiembre cuya minuta, que se conserva en A.H.N., Estado, leg. 4315, indica por error la fecha de 4 de agosto. Su texto es el siguiente:

“Enterado el Rey de quanto informa el Presidente de la Chancilleria de Granada sobre la causa de Vizente Torregrosa, y de lo que V. E. expone en su papel de 27 del mes pasado; y movido de la larga prision y angustias extremas que ha padecido este infeliz estando tan proxima a executarse la sentencia de Muerte a que estaba condenado; se ha dignado S.M. [pág. 2] de co[n]mutarle esta pena en la de diez años de presidio con destino a uno de los menores de Africa”.

<sup>27</sup> La minuta de esta carta, fechada el 4 de septiembre, se conserva en A.H.N., Estado, leg. 4315, y dice así:

“Aunque por el Gobernador del Consejo se dispondrá tenga efecto en la forma regular la pena de diez años de presidio con destino en uno de los menores de Africa en que el Rey ha co[n]mutado a Vizente Torregrosa la de garrote a que estaba condenado, se lo comunico a V.E. esta Real dete[r]minación en respuesta a su carta de 1.º de Agosto para que pueda anticipar a ese infeliz una nueva tan agradable”.

<sup>28</sup> El escrito de José de Rojas al conde de Floridablanca está fechado el 9 de septiembre, se conserva en A.H.N., Estado, leg. 4315, y dice:

“El Señor Governador del Consejo con fecha de 5. del corriente. me comunica la real resolucion de S.M. que V.E. se sirve tambien noticiarme en la de 4. del mismo, por la que se ha dignado la Piedad del Rey conmutar la pena de Garrote a que estaba condenado Vizente Torregrosa,

En resumen, la mediación del embajador marroquí logró salvar la vida de dos condenados a muerte, el soldado desertor José de Ortega y el platero Vicente Torregrosa, acusado de fabricar moneda falsa, si bien en el caso del segundo hubieron de concurrir circunstancias excepcionales para que pudiera librarse de la pena de muerte, ya que Carlos III había desestimado la petición de Muḥammad b. ʿUṭmān.

## APENDICE DOCUMENTAL

### Núm. 1

Juan de Sierra a Muḥammad b. ʿUṭmān  
Puerto de Santa María, 24 diciembre 1779.  
*A.H.N., Estado, leg. 4310*

Exmo. Señor

Haviéndose dignado la piedad de V. E. admitir vajo su protección al infeliz Reo Joseph de Ortega, Soldado del Regimiento de *Infantería* de Galicia, que por delito de deserción se hallaba sentenciado a la pena ordinaria de muerte, y dirigido al al (*sic*) *Capitan General* de esta *Provincia* sus oficios a fin de que se suspendiese la ejecución de dicha Senttencia, hastta, en ttantto que V.E. pudiese obttener del Rey (mi amo) la gracia de su indultto, y aun que esta dispensación, en fuerza de la Ordenanza Militar, no le hera faculttativa al *Capitán General* la casualidad de mediar el presentte tiempo de Pasquas, en que se suspende el curso [pág. 2] de esttas causas, ofrece el correspondiente, para que si la piedad de V.E. se dedica a continuar su protección a veneficio de este infeliz reo, pueda reconocer por redentor de su vida a V.E. cuió logro no es dudable siempre que V.E. escriba con anttipación desde el camino, al Exmo. Señor Conde de Ricla, Ministtro de la Guerra, quien dando

en la de diez años de Presidio en vno de los Menores de Africa; cuiá gustosa noticia, he hecho entender al citado Reo, en el entretanto que la Sala del Crimen de Granada acuerda su cumplimiento, a cuió efecto me dice el citado Governador, le comunica con la misma fecha la expresada *Real disposicion*".

uenta al Soberano, se lisonjeará de hazer este obsequio al respeto de V.E.

Yo me hallo en la indispensable nesecidad (*sic*) de hazer a V.E. este ruego, por la imposivilidad de mi Hijo don Antonio de Sierra, *quien* por defensor nombrado a dicho Reo, obtubo de V.E. en Cadiz, la gracia de que admittiese vajo su poderoso amparo, a este desgraciado, no admitiendo la estreches del *tiempo*, y gravedad del asunto, la demora [pág. 3] del siguiente Coreo, *para que* el mismo Padrino, recordase a V.E. su empeño.

Deseo a V.E. la mejor salud, y sattisfacciones, y ofresco a su disposición el poco valor de mi persona *para* quantto sea de su agrado. Puertto de Santta Maria 24 de Diziembre de 1779,.

Exmo. Señor

B.L.M. de V.E.

su más atento servidor

Juan de Sierra [Rubricado]

*Al pie:* Exmo. Señor Embaxador de Marruecos =

## Núm. 2

Muhammād b. ʿUṭmān al conde de Floridablanca

Madrid, 22 enero 1780

*A.H.N., Estado, leg. 4310*

Exmo. Señor

Muy Señor mio: Passo a Manos de V.E. el adjunto Memorial del soldado Joseph de Ortega del Regimiento de Galicia *que* se halla sentenciado a la Pena ordinaria de Muerte por el delito de decerción *que* es por *quien* supliqué ayer a V.E. se interessace a fin de que este Ynfelix logre el Yndulto, *para* cuio effecto Repito a V.E. mi *supplica* a fin de que pida a S.M. *que* por un efecto de su piedad le perdone por esta bez, liver [pág. 2] tándole la vida y al mismo Tiempo *Supplíco* a V.E. le haga también presente lo agradecido que *Estoy* a sus muchas honrras, y pues me ha demostrado *que* S.M. quiere esté a mi livertad, y satisfacción

la tendré con que mande retirar la Guardia de oficial quedando un solo Sargento y doze o Dies y seis Soldados a las órdenes del Capitán que me ha venido escoltando Don Ygnacio Guernica, para lo que pueda ocurrir. Desseo ordenes del agrado de V.E. para tener [pág. 3] el gusto de complacerle, y reiterándole mi atenta voluntad.

Ruego a Nuestro Señor *guarde* la importante vida de V.E. muchos años. Madrid [22] de Henero de 1780.

Exmo. Señor  
B L M.<sup>c</sup> de V.E.  
su *appasionado* affecto Servidor

محمد بن عثمان  
لطف الله به

*Al pie:* Exmo. Señor Conde de floridablanca.

Núm. 3

Muhammad b. °Uṭmān al conde de Floridablanca  
Madrid, 28 marzo 1780

*A.H.N., Estado, leg. 4310.*

Exmo. Señor

Muy Señor mio: por la que Recibo de V.E. del 27 que sig[u]e queda en mi poder los Papeles que en ella me Yncluye en Ara-be y Español, y [a] hauer de dar respuesta a su Contenido, no [h]abria Papel que bastara, y por esta razón, y no molestar a V.E., el Juebes pasaré a esse sitio, y Bocalmente le dire lo mas sucinto que me sea dable lo agradecido que estoi a sus muchos fauores: [pág. 2] y no se me olvidara Jamas lo que V.E. [h]a Contribuido Con su *Magestad* a mi[s] satisfac[c]iones Y me sera Grande el que V.E. le dé Gracias a su *Magestad* de mi parte.

Me Repito a la disposición de V.E. y ruego a Dios *guarde* su vida muchos años. Madrid y Marzo 28 de 1780.

Exmo. Señor  
 B L M.º de V.E.  
 su mas Atento y seguro servidor

محمد بن عثمان  
 لطف الله به

*Al pie:* Exmo Señor Conde de floridablanca.

Núm. 4

Vicente Torregrosa [a Muḥammad b. °Uṭmān]  
 Cartagena, 6 julio 1780

*A.H.N., Estado, leg. 5819*

Exmo. Señor,

Vicente Torregrosa; vecino de esta Ciudad; Hidalgo y de ejercicio Platero; guiado dela notoriedad dela compasion de V.E; busca su poderosa prote[c]cion, vnida mente con su Muger y dos hijas que componen la Familia mas afligida y lastimera del Mundo; y dice: que ha diez años que atribuiendosele ha ver fabricado moneda (no del Rey, sino Provincial) se le encarceló con la Familia, perdio los bienes con la libertad y finalmente se halla condenado a [pág. 2] muerte de garrote.

En esta situación que no puede ponderar a V.E. ni parece necesario pues la considerara la superior penetracion de V.E; contempla por vnico o mas eficaz asilo para vivir; la proteccion de V E y asi .

Suplica esta tan desgraciada y acongojada Familia; que por natural equidad de V E; por la diuturnidad dela Carcel y demas perdidas y trabajos se interponga con el Exmo. Señor Conde de Floridablanca (como alguna otra vez ha sucedido con feliz logro) afin deque se le conceda la vida permutando la pena [pág. 3] de muerte en otra qualquiera del Real agrado; asi lo espera Señor Exmo. dela Piedad de V E.

Cartagena 6 de Julio de 1780.

## Núm. 5

Francisco de Sanguineto [a José de Rojas]

Cartagena, 30 julio 1780

A.H.N., *Estado, leg. 4315*

Cartagena y Julio 30 de [17]80.

Muy Señor mio. La charidad en la ocasion mas critica con vn pobre desbalido y desconsolado en extremo, me haze atropellar por todo y molestar a Vm. aunque no [h]etenido el honor de tratarlo; animado al mismo *tiempo* con la Bondad de Vm, y su mucha conocida propención [h]acia los pobres de Jesu-Christo.

Vicente Torregrosa, Sen- [pág. 2] tenciado por la Chansilleria de Granada a la pena Capital de Garrote por monedero, no de moneda del reino sino probincial interpuso a favor suio el Empeño del Señor Embaxador de Marruecos para obtener de la Piedad de S.M. el indulto, o la Commutacion de dicha pena. Y como se haiga parado mucho *tiempo* ignorandose la resolucion de S.M. fue puesto en Capilla en la que estubo los tres dias, y hasta la [h]ora perentoria de salir al suplicio.

Yo que por Eleccion [pág. 3] suia le asisti [h]e sido buen testigo de las Angustias que toleró en aquel amargo lanze, y que aun sigue sufriendo con los justos temores de ser puesto nuevamente en Capilla, que seria a la verdad vna multiplicada muerte de este infeliz.

Yo hecreido propio de mi Ministerio y de la charidad Sacerdotal hacer oficios de Padre con este pobrecito, con tributando asus alibios en lo que haiga lugar sin perjuicio de la justicia, pues la creo *suficientemente* cumplida con las Angustias, y [pág. 4] horrores de la Muerte que toleró en los tres dias, despues de onze años de vna miserable pricion.

Por todo lo que Suplico a Vm. se sirba recomendar esta Piadosa causa, al Señor Conde de Florida Blanca para que incline con su innacta piedad el managnimo Corazon de S.M. al indulto de este pobrecito, *para* su consuelo, el de su Muger, hijos, y muchos parientes honrrados;

Perdone Vm. mi atrevimiento por la entidad de la causa, y por Dios a quien pedire *siempre* guarde su vida muchos años.

B L M de Vm

Su *Atento Serbido*r, y Capellan

Francisco de Sanguineto [Rubricado]

*Al pie*: Muy Señor mio.

Núm. 6

Testimonio de Antonio Martínez Peralta y Luján

Cartagena, 31 julio 1780

*A.H.N., Estado, leg. 4315*

[Expedido en dos pliegos de papel timbrado, con el sello de Carlos III y la siguiente inscripción: "Para despachos de oficio quatro *maravedis* / SELLO QVARTO, AÑO DE / MIL SE-TECIENTOS Y / OCHENTA:"]

Testimonio {

Antonio Martínez Peralta y Luxan *Escribano* Público de el Numero y Juzgado por el Rey *nuestro Señor* de esta Ciudad Doy fe: Que en el Juzgado de el Exmo. Señor *Governador* Militar y Politico de ella, y por mi oficio se encuentra pendiente vna *Real* *Executoria* de S.M. y señores *Governador* y Alcaldes de el crimen dela *chansilleria* de Granada ,en la quepor *Sentencia* enuista, y reuista fue Condenado a Muerte de Garrote, Vizente *Torregrosa* preso en esta *Real* *Carzel* por fabrica de *Seissenas*<sup>29</sup> falzas, Cuya *real* *Executoria* fue *Cumplimentada* por dicho Señor Exmo. en el dia siete del presente Julio, y mandado entre otras cosas pasar a la Ciudad de Murcia por el *Executor* de Justicia y el *Ynstrumento* para dar el Garrote, por no [h]auer en esta vno ni otro, y [h]auiendo tenido efecto su *Condu[c]cion* en el dia diez y nueue del mismo en el veinte y vno

<sup>29</sup> La "seisena" o "sesena" es una moneda valenciana de Felipe V. Cf: OCTAVIO GIL FARRE, "*Historia de la moneda española*", Madrid, 1959, p. 298, y reproducción de un ejemplar de 1710, p. 295.

En 1772 se prohibió la circulación de sesenas, tresetas y dineros valencianos en Cartagena. Cf: OCTAVIO GIL FARRE, *ob. cit.*, p. 333.

seproueyó otro auto mandando hazer Sauer dichas Sentencias a el Vizente Torregrosa y poner en Capilla para desde ella sacarlo a el Suplicio. Lo que asi se executó en quanto a el primero y segundo particular, y no tubo [pág. 2] efecto el vltimo a causa de que en la mañana de el dia veinte y quatro por dicho Exmo. Señor Governador con acuerdo de el Señor Alcalde mayor de esta Ciudad y su Asesor Legal seproueyó otro auto que su thenor, y el de vn oficio que le Subsigue, escrito en Castellano y firmado en Arauigo segun lo manifiestan sus Caracteres, por Cuyo motiuo no se pondrá ni copiara aqui dicha Firma a la Letra es el Si-guiente — — — — —

Auto {

En la ciudad de Cartagena a veinte y quatro dias del mes de Julio año de mil Setezientos y ochenta el Exmo. Señor Don Josef de Roxas Cauallero del orden de San Tiago Teniente General dela Real Armada Comandante General de Marina de este Departamento Governador Militar y Politico de esta Plaza Dijo: Que en el Ynstante de [h]auerse euaquado las vltimas Diligencias preuias a la Extraccion dela Capilla dela Real Carzel a Vizente Torregrosa para Conducirle a el vltimo Suplicio a que está Condenado por la Sentencia deuista y reuista de S.M. y señores su Governador y Alcaldes de el Crimen dela Real Chansilleria de Granada segun la Real Provicion Executoria que antese-de. Semanifestó a su Ex<sup>a</sup> sierta es [pág. 3] quela de aquella Ciudad escrita por Persona de Caracter a otra de no menos representacion en esta, en que entre otras Cosas refiere hauer S.M. perdonado a dicho Delincuente a el parecer por [h]auer llegado a aquel Superior tribunal real resolucion que lo determina, y no podia ignorar por su Empleo dicha Persona; Y en atencion a la Ymportancia de el asunto y a que S.M. que Dios guarde por Real

resolucion preuino a su Ex<sup>a</sup> obsequiase a el Exmo. Señor Embajador de S.M. Marroqui quando arriuó a esta Ciudad, y que en ocho de el Corriente pasó oficio a su Ex<sup>a</sup> esponiendo recurria a los Pies del trono ensolicitud deel Yndulto de dicho Torregrosa, y que para poderlo Conseguir neselitaua sesuspendiese la Execucion; Teniendo tambien su Ex<sup>a</sup> atencion a quesí S.M. vsase, y ya [h]vbiese vsado de su Real Clemencia se bendria amalograr, si Yntempestivamente, y sin vna regular Suspencion se executase dicho Suplicio desestimando de esta Suerte nosolo el auiso de [h]auerse por S.M. perdonado a el citado reo si tambien la instancia de dicho Exmo. Señor Embajador, y lo que es mas la citada Real orden que mandó su obsequio con generalidad, y ninguno podrá hazerse ni mas apresiable, ni menos dañoso que este dela Suspencion de el Castigo, por quesu retardacion no le absuelbe, ni li- [pág. 4] bra, si no que se verifique la Yndicada Real Yndulgencia, y quando no fuese asi tendra su Cumplido efecto lo mandado por dicho superior tribunal, Con presencia de todo

// Deuia de Mandar, y Mando, que Yncorporandose a este espediente el oficio de el mencionado Exmo. Señor Embajador Con testimonio de Todo se consulte a S.M. por mano del Exmo. Señor Conde de Floridablanca su primer Secretario de Estado y de el Despacho Vniversal; Y con igual testimonio se dé Cuenta a S.M. y Señores su Governador y Alcaldes de el crimen de dicha Real chansilleria Ynterin serresuelbe por S.M. o llegue la Yndicada resolucion sesuspenda la Execucion de dicha Sentencia; retire la Tropa extrayendo de la Capilla a dicho Reo, y Custodie Como antes de Yntroducirle en ella. Y por este su auto asi lo proueyo su Ex<sup>a</sup> con acuerdo y dictamen del Señor Don Ramon Gabriel Moreno Abogado delos Reales Consejos. Alcalde [pág. 5] mayor por S.M. desta dicha Ciudad su Asesor legal y lo firmaron de que doy



tá firmado en arauigo <sup>31</sup> = Exmo. Señor Don Joseph Rojas — — — — —  
 Corresponde lo aqui relacionado y preinserto Con la Real Executoria, autos y oficio de que ba hecha mencion; todo lo que original queda por a[h]ora en [pág. 7] mi poder, y oficio a que merremito, en cuya virtud, y de lo mandado en dicho Preinserto auto Doy el presente que Signo y firmo en Cartagena y Julio treinta y vno de mil Setecientos y ochenta — — — — —  
 [Signado] Antonio Martínez Peralta y Luxan [Rubricado]

## Núm. 7

José de Rojas al conde de Floridablanca

Cartagena, 1 agosto 1780

*A.H.N., Estado, leg. 4315*

Exmo señor

Mui señor mio. Estandose practicando las diligencias competentes para verificar la sentencia de Muerte impuesta por la Sala del Crimen de la Real Chancilleria de Granada a Vizente Torregrosa, acusado en el crimen de falsa moneda: El Embaxador de Marruecos, que por entonces se hallaba en esta Ciudad, me dirigió oficio, pidiendome suspendiese la egecucion, mediante a que por aquel Correo acudia a S.M. en solicitud de la Gracia de su Yndulto, que no dudaba de la Real Piedad; y aunque no le di formal contextacion; careciendose en este tribunal de fondos para los precisos gastos, y no habiendo aqui executor, detube algunos dias el asunto, y haviendose proporcionado el de Murcia, y no tenido efecto aquel recurso, persua-

<sup>31</sup> La firma en árabe del embajador marroquí Muḥammad b. cUṡmān, como puede comprobarse en los documentos núms. 2 y 3 de este apéndice, es la siguiente:

محمد بن عثمان  
 لطف الله به

dido no residian en mi facultades para diferirle mas, dispuse con acuerdo de este Alcalde maior, se llevase a efecto la sentencia, poniendose en Capilla al citado Torregrosa; y estando para sacar al suplicio la mañana del Lunes 24, del corriente<sup>32</sup>, con motivo de haver recibido vn Pliego de Granada sobre otro asunto, se dibulgó en todo el Pueblo, que vivia compadecido de este reo por la larga prision de mas [pág. 2] de diez años que havia sufrido, la especie de que era su indulto, asegurandoseme al propio tiempo havia varias Cartas de sugetos de veracidad de aquella Ciudad que lo afirmaban, y vna esquila que reconoci de otro caracter. Con esta novedad, en la hora hize Junta de algunas Personas de Literatura, y sobriedad, entre ellos el propio Alcalde maior, quienes instruidos de las circunstancias del sucesos, fueron de sentir, que respecto de ser constante la instancia del Embaxador, y no haver recaido en su razon real deliberacion; no podia procederse a la egecucion de vna providencia que causaba vn perjuicio irresarcible, en la duda de si aquella solicitud, seria bastante a mover la real co[n]miseracion de S.M.

Con presencia de estas reflexiones, suspendi la operacion del suplicio, con parecer del mismo Alcalde maior, según califica el testimonio adjunto, creyendo que este paso no se encaminaba a libertar al reo, ni ha impedir la Justicia, y si a asegurar el acierto: Lo hago presente a V.E. con remision del citado documento, afin de que elevandolo a la Soverana inteligencia de S.M. se digne resolver, y prebenirme lo que fuere de su real agrado; en el concepto de que con esta fecha noticio al Governador de la Sala este incidente .

Nuestro Señor guarde a V.E. muchos años como deseo. Cartagena 1.º de Agosto de 1780

Exmo. Señor

B l m. a V E.

su más atento servidor

José de Roxas [Rubricado]

*Al pie:* Exmo. señor Conde de Floridablanca.

<sup>32</sup> La carta está fechada el 1 de agosto. No puede, por lo tanto, tratarse del 24 "del corriente", sino del 24 de julio anterior.

## Núm. 8

Vicente Torregrosa al conde de Floridablanca

Cárcel de Cartagena, 1 agosto 1780

*A.H.N. Estado, leg. 4315*

Exmo. Señor

Señor

Vicente Torregrosa con el mas profundo respeto desu veneración dice: que haviendosele sentenciado por la Sala del Crimen de Granada en la pena de Garrote, se le puso en la Capilla, y media [h]ora antes de salir al suplicio se suspendió la egecucion por Interposicion del Exmo. Señor Embajador de Marruecos, quedando persuadido el *Supplicante* a que la piedad de S.M. se havia dignado perdonarle; y respecto a que despues de haver sufrido mas de onze años de Rigoroza pricion entre innumerables calamidades y miserias, ha padecido a[h]ora las congojas y aflicciones dela horrorosa muerte que le esperaba por instantes, se acoge a la *Real Clemencia* del Rey nuestro Señor prometiendole de todo Corazon vivir egemplarmente en lo subsecibo, y:

*Supplica* a V.E. rendidamente se sirba ampararle en el Compasivo estado en que se encuentra hasta conseguir dela soberana piedad la vida de este *supplicante* en el destino que S.M. se digne darle.

Dios guarde la vida de V.E. en los mayores auges de su Grandeza. Carzel de Cartagena y Agosto 1.º de 1780.

Vicente torregrosa [Rubricado]

## Núm. 9

El conde de Floridablanca a Manuel Ventura Figueroa

San Ildefonso, 7 agosto 1780

*A.H.N., Estado, leg. 4315*

Estaba preso en la carcel de Cartagena, y sentenciado a garrote por la sala del crimen de la Chancilleria de Granada Vicente Torregrosa por haber fabricado seisenas falsas; a tiempo que se hallaba en el mismo Cartagena el Embaxador de Ma-

rruecos. Este Caballero compadecido de la situación de Torregrosa, de su muger, de sus hijos, y de muchos parientes, [pág. 2] pidió a aquel Comandante General suspendiese la execucion de la sentencia, mientras recibia respuesta a una suplica que haria a S.M. por mi medio, intercediendo por la vida de aquel infeliz. El Comandante General condescendió con la solicitud del Embaxador quien me dirigió la otra como habia asegurado: yo la hize presente al Rey; pero S.M. me mandó responderle que dexaba obrar a los Magistrados en el cumplimiento de [pág. 3] las leyes que castigaban delitos de esta clase. El Embaxador caminaba ya [h]acia el puerto en donde debe embarcarse quando recibiria mi carta. En este intermedio ha ocurrido lo que V.E. verá por la adjunta carta del Comandante General de Cartagena y testimonio que la acompaña. De ambos papeles he dado cuenta al Rey, y S.M. enterado de su contenido, ha considerado que pareceria duro hacer pasar a este reo nuevamente las [pág. 4] angustias de muerte que sufrió en el tiempo que lo tubieron en la capilla, y aun la muerte misma, quando si la hubiese recibido, como debia, el dia señalado, no se habria dado lugar a esta segunda mortificacion. Por esto me manda S.M. prevenir a V.E. que inmediatamente pida a la Chancilleria de Granada un informe sobre la causa de este reo, y también sobre si ha sido acusado, o indiciado de otros delitos: que en el interin escriba V.E. reser- [pliego 2] vadamente no se pase a executar la sentencia hasta nuevo aviso: que haga entender al Alcalde mayor de Cartagena, que no debia haber aconsejado al Comandante General el partido que tomó en aquellas circunstancias: Y finalmente quiere S.M. que V.E. en vista de estos informes, y con reflexión a todo lo acaecido con este reo despues de once años de rigurosa prision, diga si podrá S.M. hacerle gracia: qual podra ser esta; y que [pág. 6] deberá hacerse con este reo. Espero que V.E. me debuelva los papeles que le incluyo: y deseo que *nuestro* Señor le *guarde muchos años*. San Ildefonso a 7. de agosto de 1780.

El Conde de Floridablanca [Rubricado]

*Al pie*: Señor Gobernador del Consejo.—

[En el mismo escrito y al margen lateral izquierdo del texto anterior figura la siguiente respuesta, fechada el 27 agosto 1780:]

Exmo. Señor

En 8. de este mes <sup>33</sup> dije a V.E. que por el Correo de aquella noche dava las ordenes que V.E. me prevenia en este oficio, al Presidente de Granada, Governador de Cartagena, y Alcalde mayor de aquella Ciudad [pág. 2] como en efecto lo executé.

El Governador me contestó con fecha de 12 como reconocera V.E. por su Carta adjunta <sup>34</sup>, y el Presidente me hace en fecha de 14, el informe que también remito <sup>35</sup>, referente a los papeles que cita.

De todo se deduce que la Sala del Crimen de la Chanzilleria [pág. 3] procedió a la confirmación de la Sentencia de pena ordinaria de Muerte impuesta por la Justicia de Cartagena a Vizente Torregrosa con todo el rigor que previenen las Leyes, y Reales disposiciones en los delitos de falsificacion de Monedas, y lo mismo executo en la Sentencia de [pág. 4] revista.

Sin embargo se adbierte ,que esta causa se principió en 3. de Mayo de 1770: Que durante el Curso de ella ha padecido Torregrosa los trabajos que son inseparables de tan dilatada prisión, y la [e]specie de tormento con la cadena, y grillos que dice el Presidente [pliego 2] de la Chancilleria en su informe.

Por otra parte es mui digno de consideracion el estado de pesadumbre, y angustia en que ya se vió Torregrosa, puesto en la Capilla, para que se executase la sentencia de su muerte, de manera que casi puede decirse pasó por aquel lance, [pág. 6] en cuio momento ocurrió la instancia del Embaxador de Marruecos, que dió motivo a la suspension.

Con presencia de todo soy de parecer que S.M. por vn efecto de su real clemencia, se digne indultar a Vizente Torregrosa de la pena [pág. 7] [en esta página y en la siguiente el texto continúa en la mitad derecha del papel] ordinaria de Garrote que se le impuso por la mencionada causa, mandando se le destine a vno de los tres Presidios menores de Africa por tiempo de diez años.

Debuelbo a V.E. los papeles que se sirvió remitirme con este

<sup>33</sup> El texto de esta carta de Manuel Ventura Figueroa al conde de Florida-blanca está recogido en la nota 22.

<sup>34</sup> Que he recogido en la nota 23.

<sup>35</sup> Que he recogido en este apéndice documental a continuación, con el núm. 10.

oficio, y S.M. en inteligencia de todo determinará lo que sea [pág. 8] de su real agrado.

Dios guarde a V.E. muchos años. Madrid 27. de Agosto de 1780.

Don Manuel Ventura Figueroa [Rubricado]

Núm. 10

D. G. de Velarde y Sota a Manuel Ventura Figueroa  
Granada, 14 agosto 1780

*A.H.N., Estado, leg. 4315*

Excmo. Señor

Mui Señor mio: al recibo de la de V.E. con fecha de ocho del presente mes para que informe reservadamente lo que resulta de la causa seguida contra Vicente Torre-grosa vecino de Cartajena, y preso en su Real Carcel por haber fabricado Moneda de seissenas falsas, y por la qual le ha condenado esta Sala del Crimen a la pena de garrote, y que espresse tambien si dicho reo ha sido acusado o indiciado de otros delitos, todo con la debida claridad; debo informar lo siguiente.

De testimonio puesto de mandato del Alguacil maior de dicha Ciudad de Cartajena consta que habiendo salido de ronda acompañado del *Esscribano* originario de esta causa siendo la [h]ora de las once y media de la noche del dia tres de Maio del año pasado de [mil] setecientos y setenta: se le dio aviso como hauia hauido quimera y dadose algunas Puñaladas a espaldas de Hospital de la Caridad, y dirigidose a este sitio, se les Ymformó ser cierto, y que algunos de los Reos se habian introducido dentro de la casa de Ge[r]trudiz Frzs., con cuió motibo se llamó a ella e introducidose dentro y registradola se encontraron diferentes Monedas de seissenas falsas, que resulta el numero de mas de doscientas [pág. 2] y diferentes materiales de Cobre, y metal, del que se hallaban fabricadas y conducidas a la Carcel la Ge[r]trudis su hermana y otra que alli [h]abitaba resulta sin antecedente alguno que a continuación se dio *providencia* por dicho Alguacil maior para pasar a registrar la casa del Vicente Torregrosa y otras que se refieren; en cuiá virtud de otro testi-

monio puesto por d[ic]ho *Esscribano* aparece, que siendo como a hora delas tres dela madrugada del siguiente dia se introduxo dicho Alguacil maior y *acompañamiento* en la citada casa de Torregrosa, y en vn quarto de ella, y dentro devn tabaque se encontraron diferentes pedazos de cobre, y metal, y entre ellos veinte y ocho pedazos de seissenas, vnas sueltas, y otras asidas de espiga, y en otros sitios se encontraron *diferentes* pedazos de Plomo, piezas, y pedazos de cobre viejo, tres cajas de madera largas, con algunos quemados, y se adbierte *que* de este ni de la *providencia* aparece la causa del registro. A virtud delo qual fue conducido ala Carcel, y haviendo pasado a practicar el embargo de sus bienes, en la tarde de dicho dia quatro, en su cocina se encontraron varias piezas de cobre viejas rotas, y Chafadas, y en vn papel liadas, veinte y seis seissenas finas, y mui lustrosas, *que* son las *que* segun dicen los Peritos siruieron de Molde para hacer otras, diferentes Cruoles 36, y dos Prensas pequeñas de Madera, segun consta de testimonio puesto por d[ic]ho *Esscribano*.

Se pu [pág. 3] so otro testimonio por el mismo *Esscribano* con fecha de 19. del mismo mes de Maio, del que resulta *que* en la mañana del referido dia, le habia hecho presente el Depositario de los bienes de Torregrosa, *que* habiendo pasado a registrar la casa en *que* este hauitaba, aver si en ella se hauia quedado algun mueble, y encontró *que* al pie de vn banquito, *que* estaba bajo de vnos fuelles grandes, hauia vna porcion de Monedas de seissenas falsas, las *que* hauia buelto a dejar en dicho sitio, por lo que pasó dicho *Esscribano*, acompañado del ante d[ic]ho y otras tres personas *que* refiere, a cuiá presencia se deslio vn trapo que se encontró en el ante dicho sitio, en el que estaban liadas quatrocientas y dos seissenas mal formadas y sin limas algunas con pedazos menos *que* segun la tosca formación de todas parecian ser falsas y pesado el cobre *que* se encontró en la Casa de d[ic]ho Vicente Torregrosa, resultó haber sesenta y cinco libras y media, en limpio y haviendose reconocido por dos peritos las dichas monedas dijeron, ser falsas, y vaciadas en molde de Arena, y las cajas de madera *que* en ellas se encontraron hauian servido para d[ic]ho fin segun las rela-

<sup>33</sup> Así en el original por "crisoles".

bas 37, que tenían del mismo metal y los Crisoles que serbian para lo mismo, y tambien se examinaron las personas que asistieron a los registros que se hicieron en las d[ic]has Casas y [pág. 4] contextaron el relato de los testimonios.

Recibidas declaraciones al reo en sus dos primeras estuvo negatibo, y posterior llamó a declarar voluntariamente, y dixo, que arruegos de Salvador Botea de exercicio Dorador (es reo ausente en la Causa) y por haberle dicho este sabia fabricar seisenas y que no tenia instrumentos para ello condescendio en darselos y tambien los materiales, combiniendose en partir las vtilidades, y que los Crisoles, Cajas, Arena, Metal, y Plomo, que en sus Declaraciones anteriores, y en esta se le hauian manifestado eran los mismos instrumentos y materiales que daba al referido Salvador y que dichas seisenas se fabricaban en vna Casa calle dela Polbora y da las señas de ella; que habria el t[iem]po de dos años que las fabricaba y que las vtilidades que thubieron habrian sido vnos dos mil y quinientos pesos y que de estos se deberian bajar los costos de materiales, y demas.

Y pasados cinco dias se le recibio nueva declaración y se ratificó en la vltima que queda sentada: Pero en su confesion se retra[c]tó diciendo: que quanto hauia expuesto en la referida declaracion era contra verdad; pues lo cierto era lo que tenia dicho en sus dos primeras y que el haver declarado en sus dos ultimas [pliego 2.º] lo fue por temor del tormento que sufrio en el Calabozo donde lo pusieron el Alguacil maior y Esscribano pues estuvo para perder la vida. *Providencia* para esta rigurosa prision no se enquenta en los autos pero el reo provó con crecido numero de testigos hauerlo tenido en el Calabozo de la Cadena que esta se halla asida a una Manilla que [h]ay en la pared de el y traspasa la de enfrente, hauiendo por la parte de afuera instrumento para ponerla tirante que se llama garrote y puesto el reo con dos pares de grillos vno natural y otro a salto de trucha que llaman, le cruzan la cadena por las piernas dando las esquinas de los eslabones en las espinillas, y tirando dela Cadena en la forma espuesta lo dejan colgando de los pies de forma que aun con los hombros no descansa en el suelo, y asi lo tubieron bastantes horas y atanto extremo llegaron

<sup>37</sup> Así en el original, por "rebabas".

los lamentos que daba, que se alborotaron los Presos, y alavna dela noche fue el soto Alcaide a abisar al Alcaide maior para que aflogara la cadena quien al parecer no tenia noticia de ello, por lo que lo rremitio a d[ic]ho Alguacil maior y Esscribano quienes pasaron y lo alibiaron aunque poco y aquella mañana declaró diciendo barios delos presos tubieron que bajarlo a hombro pues estaba quasi cada [pág. 6] ber.

En el término de Prueba probó el reo que todos los instrumentos que se encontraron para su oficio de Platero le serbian para d[ic]ho oficio con quatro Maestros de dicho arte.

También dijo que el Esscribano dela causa le tenia enemiga y no era dela mejor conducta y que hauia sido procesado por lo que no se debía dar fee a sus escritos o alo menos inducian sospecha, y para esto se pusieron testimonios de dos Reales Probisiones delas que consta fue multado por la Sala del Crimen de esta Chanzilleria sobre mala versacion en el vso de su oficio, la vna en doscientos Ducados, y la otra en cinquenta.

Sin embargo delo qual, fue condenado por d[ic]ha Justicia en la pena ordinaria de muerte de horca, y la Sala la confirmó en vista con tal que fuese de Garrote con atencion a haber probado ser de distinguida familia.

Y en rebista probó el reo que cinco libras de Plata que sele embargaron de Ley se encontro despues que solo valdria a ocho rreales la onza, y de las deposiciones delos Testigos se enuncia lo executó dicho Esscribano.

Y ainstancia del mismo reo se puso testimonio dela Real Cedula de S.M. expedida en quatro de Noviembre de [mil]setecientos setenta y dos para la extincion [pág. 7] de dicha moneda de Seisenas para acreditar por el que dicha moneda era Provincial introducida por vso y costumbre, por lo que no merecian la pena ordinaria las personas que falsamente las fabricasen.

Y por sentencia de rebista y todo con Audiencia del Fiscal de S.M. se confirmó la de vista y para su execucion se mandó despachar la correspondiente Executoria: Consta también que d[ic]ho reo no ha sido acusado ni indiciado de otros delitos pues ha probado ser de buena Fama y obpinion y que jamas hauia sido procesado. Que es lo que puedo imformar y Ceñido solo a la litteral dela orden, da principio el informe.

Nuestro Señor Guarde a V.E. *muchos años*. Granada y Agosto 14 de 1780.

Excmo. Señor

B L M<sup>o</sup> de V E<sup>a</sup> su *mayor servidor*

D. Gar. de Velarde y sota [Rubricado]

[Al margen lateral izquierdo de la pág. 7, a mitad de la página y de otra mano:]

P. D.

Y por la citada *sentencia* de revista se previene a la Justicia no vse de semexante prision de Cadena aun con reos de la maior gravedad.

[Al pie:] Excmo. Señor Don Manuel Ventura Figueroa.

*Mariano Arribas Palau*